



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 19 de abril de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2020-00331 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación del demandado. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2020 00331 00

Bogotá D. C., 6 de mayo de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede el Despacho verifica que la apoderada del demandante tramitó la notificación conforme el Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del CGP las cuales fueron positivos y como quiera que la apoderada manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección física o electrónica de notificación de la demandada, en consecuencia, se hace necesario nombrar curador *ad litem* conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, máxime si se tiene en cuenta que el Despacho tramitó la notificación conforme el Decreto 806 de 2020 sin resultado positivo, pues a la fecha la sociedad demandada no ha concurrido a notificarse.

Por ello el Despacho **designa** como Curador *Ad Litem* al abogado **Mauricio García Royero** para que represente los intereses de **Seguridad Sirius Ltda** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

<i>Nombre</i>	Mauricio García Royero
<i>Cédula</i>	84.033.671
<i>Tarjeta profesional</i>	88.454
<i>Teléfono o celular</i>	3144702632
<i>Dirección</i>	Carrera 55 No. 151 - 90
<i>Email</i>	mrgarciaroyero@icloud.com

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Así mismo se requiere al abogado designado para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 021 del 9 de mayo de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2a96ad351ec5bb9242943bba5f53d45b55696568b70c7999bf830104bc4912**

Documento generado en 06/05/2022 04:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>